

Año .....



# Escritura

de

20-11-2002

Nº 4818

**TESTIMONIO DE UNA PRIMERA COPIA DE  
LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA: "TXOPITUNA, S.L."**

**OTORGADO POR:** DON LUIS MARIA  
TXOPITEA GABIOLA y otros.

Autorizada por

**Don Antonio José Martínez Lozano**

Notario

Gran Vía, 46 - 2.º dcha.

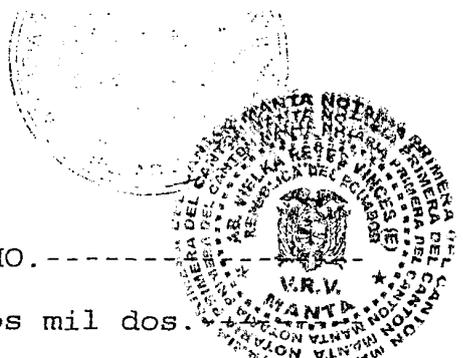
Teléfs. 944 240 919-944 249 750-944 246 945

Telefax 944 249 528

48011 - BILBAO

DOY FE: Que la presente es copia de  
una copia - COPIA - que me fue  
presentada.

*Dr. Jaime Villaverde*  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MONTAÑÉS



NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO.-----

EN BILBAO, a veinte de Noviembre de dos mil dos.

Ante mi, ANTONIO JOSE MARTINEZ LOZANO, Notario del Ilustre Colegio de Bilbao, con residencia en esta villa,-----

----- C O M P A R E C E N -----

DON DIONISIO CHOPITEA ARGINZONA, mayor de edad, viudo, de vecindad civil foral, con domicilio en Lekeitio-Vizcaya (Avenida Sabino Arana, 6); con su D.N.I. número 14.957.608-H.-----

DON LUIS MARIA CHOPITEA GABIOLA, mayor de edad, soltero, de vecindad civil común, vecino de Bilbao (calle Perez Galdos, 14-7° derecha); con su D.N.I. número 14.957.605-S.-----

DON JESUS DIONISIO CHOPITEA GABIOLA, mayor de edad, casado en regimen de gananciales con Doña Miren Begoña Laca Ortuondo, de vecindad civil foral, con domicilio en Lekeitio-Vizcaya (San Inazio, 3-3° D); con su D.N.I. número 30.581.018-B.-----

DON JOSE RAMON CHOPITEA GABIOLA, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes con Doña Susana Gorosarri Narbaiza, de vecindad civil foral, con domicilio en Berriz-Vizcaya (calle Vicente Cengotitabengoa, 12-1° D); con su D.N.I. número 14.948.618-K.-----

DON JON ANDONI CHOPITEA GABIOLA, mayor de edad, casado en

DOY FE: Que la presente es copia de una copia que me fue presentada.

*Dr. Jaime Villaverde*  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MONTECASSI

regimen de gananciales con Doña Tatiana Parada Portabales, de vecindad civil foral, con domicilio en Lekeitio-Vizcaya (Maria Diaz de Haro, 7-5° C); con su D.N.I. número 30.591.097-Q.-----

DOÑA MARIA ANGELES CHOPITEA GABIOLA, mayor de edad, soltera, de vecindad civil foral, con domicilio en Getxo (calle Las Mercedes, 40-3° derecha); con su D.N.I. número 14.921.394-Y.-----

----- I N T E R V I E N E N : -----

En su propio nombre y derecho y son de nacionalidad española; además Don Luis María Chopitea Gabiola interviene en nombre y representación de las siguientes personas. --

1.- DOÑA MARIA ESTHER CHOPITEA GABIOLA, mayor de edad, casada, de nacionalidad belga, , con domicilio en Tongeren (Bélgica) Rode Kruislaan, 22; con carnet de identidad belga 504-0009953-48; ejercita poder, que asegura vigente y le confirió ante el Consul General de España en Bruselas, en funciones notariales, Don Luis Arias Romero, EL 26 de Mayo de 1.997, bajo el número 448 de protocolo; copia autorizada del referido poder, tengo a la vista y resulta facultado para ejercitar, entre otras, las siguientes atribuciones: -----

"...- Constituir, modificar y disolver toda clase de sociedades y aportar a las mismas o a las ya constituidas, toda clase de bienes.....".-----

Lo relacionado y transcrito concuerda bien y fielmente con el documento de referencia a que me remito, sin que en lo omitido haya nada que restrinja, limite, desvirtue o condicione lo transcrito.-----

DOY FE: Que la presente es copia de una copia de Chopitea Gabiola presentada.  
Dr. Jaime *[Signature]*  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

0,15 €  
Himabost zentimo  
Quince centavo



2.- DON FRANCISCO JAVIER CHOPITEA GABIOLA, mayor de edad casado en régimen de gananciales con Doña Magal Cantos Mendoza, de nacionalidad española, con domicilio en Manta Manabi (Ecuador) Avenida Dos, calle 13 13-15 con D.N.I. número 72.659..934-J; ejercita poder, que asegura vigente y le confirió ante el Notario público Cuarto del Canton Manta (Ecuador), Don Simon Zambrano Vincés, el 16 de Mayo de 2.002, bajo el número 1.223 de protocolo; copia autorizada del referido poder, tengo a la vista, debidamente legalizado por el Consulado General de España en Guayaquil y resulta facultado para ejercitar, entre otras, las siguientes atribuciones: -----

"TRES.- Para que constituya o intervenga en la constitución de nuevas empresas de cualquier clase, suscriba y reciba los títulos de acción o certificados de aportación correspondientes, efectue aportaciones en especie o numerario, acepte el aporte de los otros socios, intervenga en la designación de peritos y en la aprobación o no de avaluos, estipule los estatutos sociales, designe administradores y otros personeros, asista a todas las sesiones de juntas generales con voz y voto....."-----

Lo relacionado y transcrito concuerda bien y fielmente con el documento de referencia a que me remito, sin que en lo omitido haya nada que restrinja, limite, desvirtue

DOY FE que lo presente es copia que me fue presentada.

Dr. Jaime Villanueva Obiza  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MONTA 1981

o condicione lo transcrito.-----  
Tienen, a mi juicio, según intervienen, los señores com-  
parecientes, la capacidad legal necesaria para formalizar  
ésta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILI-  
LIDAD LIMITADA, a cuyo fín,-----

----- E X P O N E N : -----

PRIMERO.- Que los señores comparecientes tienen acordado  
constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Li-  
mitada con la denominación de "TXOPITUNA, S.L."-----

SEGUNDO.- Que para acreditar que no existe ninguna otra Com-  
pañia con la misma denominación, me presentan (y a su  
instancia la dejo incorporada a esta matriz, formando  
parte integrante de la misma) una Certificación del Re-  
gistro Mercantil Central, expedida con fecha 25 de Octu-  
bre de 2.002.-----

CUARTO.- Y que llevando a efecto lo convenido, los señores  
comparecientes, según intervienen, -----

----- D I S P O N E N -----

A).- CONSTITUCION SOCIEDAD. -----

Los señores comparecientes, fundan y constituyen una So-  
ciedad Mercantil, denominada "TXOPITUNA, S.L.", que se  
regirá por los Estatutos que figuran extendidos en trece  
folios de papel timbrado foral, de serie PB, números:  
2552649, 2552648, 2552647, 2552646, 2552645, 2552644,  
2552643, 2552642, 2552641, 2552640, 2552639, 2552638 y  
2552637.-----

Los expresados Estatutos, yo, el Notario, los hallo con-  
formes a Derecho y los firmo, junto con los señores com-  
parecientes, al final de los mismos.-----

DOY FE: Que los expresados es copia de  
una copia de C. que me fue  
presentada.

Dr. Jairo D. Diputación  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MONTECARM



Dichos Estatutos, que leen y aprueban los señores fundadores, quedan incorporados a esta matriz como parte integrante de la misma.-----

B).- APORTACIONES SOCIALES. -----

Que los fundadores de la Compañía que en este acto se constituye suscriben y adjudican la totalidad de las participaciones representativas del capital social, o sea, la suma de CUATRO MIL EUROS en la siguiente forma y proporción:-----

1.- DON DIONISIO CHOPITEA ARGINZONA, suscribe y adjudica, quinientas (500) participaciones sociales, las señaladas con los números uno al quinientos (1 al 500), ambos inclusive, por un valor nominal de quinientos euros.-----

2.- DON LUIS MARIA CHOPITEA GABIOLA, suscribe y adjudica, quinientas (500) participaciones sociales, las señaladas con los números quinientos uno al mil (501 al 1.000), ambos inclusive, por un valor nominal de quinientos euros.--

3.- DON JESUS DIONISIO CHOPITEA GABIOLA, suscribe y adjudica, quinientas (500) participaciones sociales, las señaladas con los números mil uno al mil quinientos (1.001 al 1.500), ambos inclusive, por un valor nominal de quinientos euros.-----

4.- DON JOSE RAMON CHOPITEA GABIOLA, suscribe y adjudica, quinientas (500) participaciones sociales, las señaladas

DOY FE: Que lo presentado es copia de una copia que me fue presentada.  
*[Signature]*  
Dr. Jaime Villalobos  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MONTA

con los números mil quinientos uno al dos mil (1.501 al 2.000), ambos inclusive, por un valor nominal de quinientos euros.-----

5.- DON JON ANDONI CHOPITEA GABIOLA, suscribe y adjudica, quinientas (500) participaciones sociales, las señaladas con los números dos mil uno al dos mil quinientos (2.001 al 2.500), ambos inclusive, por un valor nominal de quinientos euros.-----

6.- DOÑA MARIA ANGELES CHOPITEA GABIOLA, suscribe y adjudica, quinientas (500) participaciones sociales, las señaladas con los números dos mil quinientos uno al tres mil (2.501 al 3.000), ambos inclusive, por un valor nominal de quinientos euros.-----

7.- DOÑA MARIA ESTHER CHOPITEA GABIOLA, suscribe y adjudica, quinientas (500) participaciones sociales, las señaladas con los números tres mil uno al tres mil quinientos (3.001 al 3.500), ambos inclusive, por un valor nominal de quinientos euros.-----

8.- DON FRANCISCO JAVIER CHOPITEA GABIOLA, suscribe y adjudica, quinientas (500) participaciones sociales, las señaladas con los números tres mil quinientos uno al cuatro mil (3.501 al 4.000), ambos inclusive, por un valor nominal de quinientos euros.-----

Los adjudicatarios han ingresado, en dinero efectivo, en la cuenta social, el importe total de valor nominal de las participaciones sociales por cada uno de ellos suscritas, y, en junto, por tanto, la suma de 4.000 EUROS, por lo que, en consecuencia, ha quedado totalmente desembolsado el capital social de la Compañía, lo que así re-

DOY FE: que la presente es copia de lo que me fue presentado.  
Dr. Jaime Ojeda Domínguez  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MONTECISTOLI



conocen recíprocamente la efectividad del mismo

C).- DESEMBOLSO .-----

Que se acredita el desembolso de las participaciones sociales, representativas del capital social, mediante la correspondiente certificación bancaria, que queda incorporada a esta matriz, formando parte integrante de la misma y se transcribirá en las copias de la presente.-----

D).- COMIENZO OPERACIONES .-----

Que la Sociedad que en este acto se constituye, dará comienzo a sus operaciones sociales en el día de hoy.-----

E).- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES SOLIDARIOS.-----

Que los comparecientes, como unicos socios y fundadores de la Compañía, dando a este acto el caracter de Junta General adoptan, tambien por unanimidad, los siguientes acuerdos:-----

1.- Que la Compañía sea regida y administrada por tres administradores solidarios.-----

\* 2.- Quedan designados Administradores solidarios de esta Compañía, por plazo indefinido, DON LUIS MARIA CHOPITEA GABIOLA y DON JESUS DIONISIO CHOPITEA GABIOLA.-----\*

Los expresados señores, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de esta escritura, aceptan sus designaciones y cargos, tomando posesión de los mismos, manifestando no hallarse incurso en ninguna de las

DOY FE: Que lo anterior es copia de una copia - que me fue presentada

Dr. Jaime Villalba  
NOTARIO PUBLICO PRINCIPAL MANTAZA

incapacidades o incompatibilidades legales, y, en especial, de modo expreso, en las de 12/95 de 11 de Mayo en la medida y condiciones fijadas en la misma.-----

F).- CONSENTIMIENTO.-----

Que todos y cada uno de los comparecientes, según intervienen, prestan su total consentimiento al contenido integro de esta escritura.-----

G).- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION DURANTE LA FASE ANTERIOR A LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD.-----

Durante dicha fase y para los efectos determinados en el artículo 6 de la Ley Especial, se confieren al Organismo de Administración expresa y especialmente, las mismas facultades que los Estatutos y las Normas Legales le atribuyen con caracter general.-----

H).- INSCRIPCION.-----

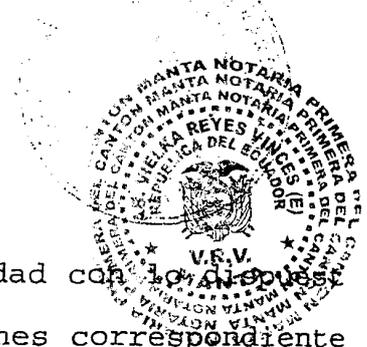
Y que, por último, solicitan del señor Registrador Mercantil, la inscripción de la presente escritura.-----

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los estatutos incorporados, en el supuesto de que cualquiera de sus clausulas o artículos adoleciera de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil.-----

Hago las reservas y advertencias legales y, a efectos fiscales, las relativas a las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material formal y sancionador. Advierto, en especial, de las obligaciones contenidas en la Norma Foral 3/1.989, en cuanto al plazo de presentación de esta escritura a liquidación y responsabilidades en caso de

BOY FE: que la presente es copia de una copia - de esta es presentada. (de me) NO PRIMERO MARCHA SU

0,15 €  
Hamabost zenteno  
Quince centos

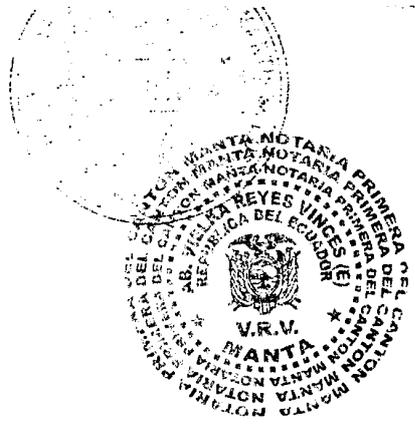


presentación, señalando, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1989, que las liquidaciones correspondiente a esta escritura sobre la base del valor declarado en la misma, son las siguientes con arreglo a lo dispuesto en la Norma Foral 3/1989, y según los conceptos y tipos aplicables, la cantidad de 40 euros.-----  
Base para cálculo del arancel 4.000 euros y conforme a lo dispuesto en los números 2, 4 y 7 y en la norma Cuarta del Real Decreto 1.426/1.989, la cantidad de 90,15 euros más la que resulta de la aplicación de la Norma Foral 8/86.- Lo antes referido queda sujeto a las correcciones obligadas como consecuencia de actuaciones complementarias, o, en su caso, un diverso tratamiento fiscal.- Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, quienes enterados de su derecho a leer por sí este documento, procedo por su elección a la lectura del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman.-----  
Y yo, el Notario, DOY FE: de identificarseme los señores comparecientes mediante exhibición de sus respectivos documentos de identidad al principio consignados y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en cinco folios de serie PB, números: 2553076, 2553086, - 2553021, 2553020 y el del presente es copia de

DOY FE: Que he leído  
una copia de este instrumento que me fue  
presentada

Dr. Jaime Villalobos  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MANTAS





ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑIA  
"TXOPITUNA, S.L."

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.---

Articulo 1°.- Con la denominacion "TXOPITUNA, S.L." se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 23 de Marzo de 1.995 y demás disposiciones vigentes en materia.-----

Articulo 2°.- La Sociedad tiene por objeto:-----

Todas las actividades relacionadas con la pesca, incluidas importación y exportación.-----

La Sociedad podrá realizar las actividades que constituyen su objeto, total o parcialmente de una forma directa o mediante la participacion en otras Sociedades o entidades con o sin personalidad jurídica.-----

La Sociedad no realizará ninguna de las actividades sujetas a régimen de autorización especial y legislación especial.-----

Articulo 3°.- La duración de la sociedad sera indefinida y dara comienzo a sus operaciones el dia del otorgamiento de la escritura de constitución.-----

DOY FE: Que la presente es copia de una copia presentada que me fue

Dr. Jaime Quiroga  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MANTA

Articulo 4°.- El domicilio social se fija en Lekeitio (Vizcaya) Avenida Sabino Arana, 6.-----

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-----

Articulo 5°.- El capital social es de 4.000 EUROS, dividido en 4.000 participaciones sociales de 1 EURO de valor nominal cada una, que seran indivisibles y no incorporables a títulos negociables, ni denominarse acciones, aunque para la debida concreción, se consideraran numeradas con los números 1 al 4.000, ambos inclusive.-----

Las participaciones quedan totalmente suscritas y desembolsadas, en la forma que se expresa en la escritura de constitución.-----

Articulo 6°.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.- Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.-- Cada participacion social concede a su titular el derecho a emitir un voto.-----

El único título de propiedad será la escritura publica de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.----

Articulo 7°.- Transmisión de participaciones sociales.---

A).- Transmision voluntaria por actos inter-vivos.-----

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos intervivos cuando tenga lugar entre socios.- Tambien serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendiente descendiente.-----

DOY FE: Que la presente es copia presentada.  
Dr. Jaime Delgado  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MONTECARMEN



Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos inter vivos de las participaciones sociales se registrará por lo dispuesto por el artículo 29.2 de la Ley.-----

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter-vivos del derecho de preferente suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y siguientes de la Ley, que será ejercitable en los plazos establecidos en el referido artículo 75.-----

B).- Transmisión forzosa.-----

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se registrará por lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas.- Las acciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se registrarán por lo dispuesto por los artículos 40 y siguientes de la Ley.-----

C).- Transmisión mortis causa.-----

La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la

DOY FE: Que la presente es una copia de la original presentada  
Dr. Jaime Villegas  
NOTARIO PUBLICO PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

adquisición hereditaria.-----

No obstante lo anterior, los socios sobrevivientes, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al adquirente hereditario, el valor real de las mismas al momento del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley.- Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.-----

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial o administrativa.-----

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.-----

Artículo 8°.- Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre la misma deberá constar en documento público.-----

La constitucion de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.-----

La transmisión de participaciones sociales o la constitucion de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales,

que lo presente es copia de una copia que me fue presentada.  
Dr. Jaime Villalobos  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MICHUACÁN



ner certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.-----

Artículo 10°.- En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero corresponderán al usufructuario el ejercicio de los derechos políticos y económicos.-----

No obstante lo anterior y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 68 y 70 de la Ley de Sociedades Anónimas a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones.- En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.-----

Artículo 11°.- En caso de prenda de participaciones la cualidad de socio pertenece al propietario y los derechos políticos y económicos al acreedor.-----

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 31 de la ley.-----

Artículo 12°.- En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad sobre derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán todos solidariamente.-----

Artículo 13°.- En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el

DOY FE: Que la presente es copia de una copia que me fue presentada.  
COMPETENTE  
F. J. G. S. 11

régimen específico del embargo, salvo lo relativo al ejercicio de los derechos políticos que en este acto correspondan al propietario de las participaciones sociales.



TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

Sección primera: De la Junta General.

Artículo 14°.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a).- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b).- El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c).- La autorización a los administradores para el ejer-

DOY FE: Que he leído y he cogido una copia de lo que me fue presentado.

Dr. Jaime Villacorta  
NOTARIO PUBLICO PRIMER CANTON MANTA

cicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.-----

d).- La modificación de los estatutos sociales.-----

e).- El aumento y la reducción del capital social.-----

f).- La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.-----

g).- La disolución de la Sociedad.-----

h).- Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.-----

Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.- A estos efectos no se computarán los votos en blanco.-----

Artículo 15°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.-----

Asimismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización de la que

DOY FE: que la presente es copia que me fue  
una copia de la que  
presentada.

Dr. Jaime C. J.   
NOTARIO PUBLICO PRIMERO



se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley, preciso que voten a favor del acuerdo, al menos las terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Artículo 16°.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 52 de la Ley.

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.

Artículo 17°.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, los liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 18°.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

A).- Junta General Ordinaria:

DOY FE DE QUE este es copia de  
una copia que me fue  
presentada.

Dr. Jaime Diligenciamiento  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MANTAS

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.-----

Si los Administradores no convocasen la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de los administradores.-----

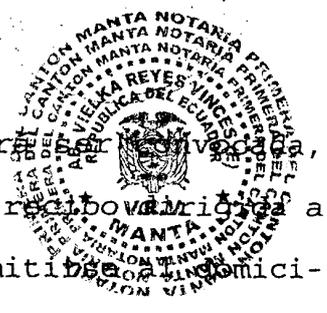
B).- Junta General Extraordinaria:-----

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.-----

Los Administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales.- Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.- En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día de los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.- Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los administradores.-----

DOY FE: Que se le presento una copia de la presente que me fue presentada.

Dr. J. J. Gil  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MONTICORSI



Artículo 19°.- Toda Junta General deberá convocarse, mediante carta certificada con acuse de recibo, a la cada uno de los socios que deberá remitirse a domicilio que estos hubieren designado a tal fin y, en su defecto, al que resulte del libro de Registro de Socios.--- Las comunicaciones individuales deberán realizarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.-----

La comunicación expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día y el nombre de la persona o personas que la realicen.- Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.-----

Artículo 20°.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.-----

No obstante lo dispuesto en el artículo 17° de los presentes estatutos, la Junta General Universal podrá reu-

DOY FE DE  
una cop  
presentada.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Jaime Diligenc  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MONTA

nirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.-----

Articulo 21°.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio.- La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con caracter especial para cada Junta, la representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.-----

La representación es siempre revocable.- La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.-----

Articulo 22°.- Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión.-----

Articulo 23°.- Todos los acuerdos sociales deberá constar en acta.- El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial.-----

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.-----

Sección segunda: Del Organo de Administración.-----

Articulo 24°.- La Sociedad será regida y administrada, a

DOY FE: Que presente es copia de  
la copia que me fue  
presentada.  
Dr. Jaime Villalón  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MONTECASSI



elección de la Junta General, por:-----

- a).- Un Administrador Unico.-----
- b).- Varios administradores solidarios, con un número de SEIS y un mínimo de DOS.-----
- c).- Dos Administradores mancomunados.-----
- d).- Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de TRES y un máximo de DOCE miembros.-----

Artículo 25°.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función del cual sea la modalidad de órgano de Administración que, en cada momento dirija y administre la Compañía:-----

- a).- Al Administrador Unico.-----
- b).- A cada uno de los Administradores solidarios.-----
- c).- A los dos Administradores mancomunados conjuntamente.-----
- d).- Al Consejo de Administración de forma colegiada.-----

El órgano de administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por los estatutos a

DOY FE: Que la presente es una copia presentada.

*Jaine*  
Dr. Jaine  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MANTA

la Junta General.-----

Artículo 26°.- A modo meramente enunciativo, corresponden a la Administración social, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:-----

a).- Establecer delegaciones, sucursales y agencias. ----

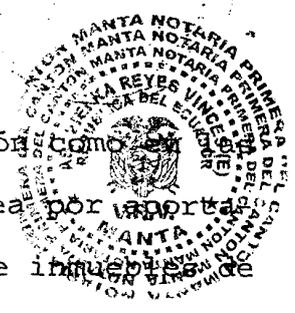
b).- Comprar, vender, permutar y por cualquier otro título adquirir y enajenar bienes de toda naturaleza, incluso muebles e inmuebles y vehículos; dar, tomar y concertar dinero a préstamo o crédito con o sin interés, y con o sin garantía hipotecaria de los bienes de la Sociedad; constituir, modificar, posponer y cancelar fianzas, prendas, hipotecas y demás derechos reales.- Concertar toda clase de contratos de arrendamientos sean o no inscribibles, incluso los de Leasing y de Industria.- Hacer segregaciones, divisiones, agrupaciones, parcelaciones, declaraciones de obra nueva y constituir edificios en Régimen de Propiedad Horizontal, así como redactar las normas o estatuto de comunidad.- Aceptar hipotecas u otras garantías de cualquier clase.-----

c).- Constituir y retirar depósitos de valores, y efectos públicos y disponer de todos los fondos sociales, incluso en la Caja General de Depósitos y en las Oficinas Públicas. -----

d).- Concurrir a la constitución de Sociedades mercantiles y civiles de cualquier índole o forma, aprobar los pactos y Estatutos sociales que regulen su constitución y funcionamiento; suscribir en la cuantía que crea conveniente, su capital y las acciones o títulos que me presentada

DOY FE. de lo presente en esta ciudad  
una copia - en cualquier  
presentada.

Dr. Jaime Villalón  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO MONTICELLI



que los representen, tanto en su constitución como en ampliaciones de capital que se acuerden, sea por aportación de efectivos, valores, bienes muebles e inmuebles de cualquier clase que se aporte a las mismas y para hacer efectiva la cuota de capital suscrito, sumas de dinero efectivo, valores o bienes muebles, inmuebles o de cualquier clase, designe los titulares de cualesquiera cargos para su regimen y acepte los cargos que en tal concepto puedan recaer en el mismo, asista con plenitud de facultades a todas las sesiones de los Consejos de Administración o Juntas Generales, cuando conforme a los Pactos y Estatutos sociales proceda y ejercite, sin limitación alguna, el derecho correspondiente de voto para la adopción de impugnación de toda clase de acuerdos, modifique una vez constituidas dichas sociedades, fusionarlas con otras ya existentes o que en lo sucesivo se constituyan, declararlas en estado de liquidación, liquidarlas y disolverlas, y en terminos generales, en todo lo referente a la constitución, modificación, aumentos de capital, fusión y extinción de dichas Sociedades.

e).- Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando gucuentas corrientes, disponiendo de ellas; intervenir en letras de cambio, como librador, aceptante, avalista, en-

DOY FE: Que lo presente es copia de una copia COMPUSTA que me fue presentada.

*[Signature]*  
 Dr. Jaime D. ...  
 NOTARIO PUBLICO PRIMARIO

dosante, endosatario, o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas, finiquitos, constituir depósitos o fianzas y retirarlos, componer cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto en el Banco de España, y la banca oficial, como con Entidades bancarias, y de ahorro privadas y cualesquiera Organismos de la Administración del Estado. -----

f).- Tomar parte en concursos y subastas, celebrar toda clase de contratos, con las condiciones que crea oportunas y rectificarlos, modificarlos o rescindirlos.-----

g).- Representar a la sociedad, en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles o mercantiles y penales ante la Administración del Estado y Corporaciones públicas de todo orden, Dirección General de Correos, Telegrafos, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de el, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos.- Ejercitar recursos administrativos y gubernativos.- Representar a la Sociedad ante toda clase de Registros públicos y Compañía Telefónica Nacional de España. -----

h).- Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, asistir a las Juntas Judiciales y con-

DOY FE. de que el presente es copia de un original que me fue presentado.

Dr. Jaime Villacencio Vélez  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MONTECRISTI



extrajudiciales que se celebre; aceptar o registrar las proposiciones de convenios, nombrar interventores en el cargo si fuera nombrada la Sociedad poderdante y cobrar los creditos que correspondan a la Compañía.- Reclamar, percibir y cobrar cuantas cantidades deban hacerse efectivas a la Sociedad para pago de suministros como devolucion de cantidades indebidamente satisfechas por azon de liquidaciones que hayan sido practicadas a cargo de la misma o por otro concepto, sea el que fuere, pudiendo realizarlas esas reclamaciones y cobrar esas sumas incluso en oficinas publicas del Estado, la Provincia y los Municipios y Corporaciones Estatales o Forales, y al efecto, practicar los actos, gestiones y diligencias que sean menester y ejercitar las facultades mencionadas si ello fuere preciso, firmando de las cantidades que perciban los recibos o cartas de pago que han de dar.-----

i).- Recoger de Aduanas, ferrocarriles, correos, teléfonos y telégrafos, bultos, paquetes postales, pliegos de valores declarados, certificados, cartas, telegramas y telefonemas, y firmar la correspondencia, facturas, pólizas de seguro contra incendio o de otra especie, manifiestos, conocimientos y otros documentos semejantes.-----

j).- Representar a la Sociedad ante la Administración de Aduanas y cualesquiera oficinas y dependencias de

DOY FE: *[Signature]* te en caso de que me fue  
 una copia  
 presentada

*[Signature]*  
 Dr. Jaime Villacoma  
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO MONTECRISTI

incluidas las autonómicas, en orden a toda clase de importaciones y exportaciones, y a tal fin, realizar los actos y gestiones que procedan, presentar y suscribir solicitudes, declaraciones, guías y cuantos escritos y documentos sean menester para desempeñar debidamente su cometido; causar protestas, hacer depósitos e ingresos de cualesquiera sumas; entablar reclamaciones contra las liquidaciones que se practiquen y solicitar que se devuelvan las cantidades indebidamente satisfechas.-----

k).- Nombrar y separar el personal de la Sociedad, fijar su remuneración. -----

l).- Conferir poderes, incluso con las facultades de sustitución y obtención de copias y revocarlos. -----

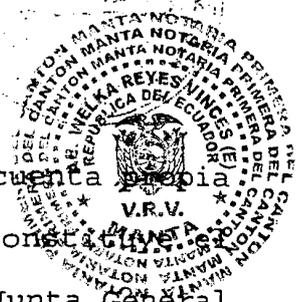
Artículo 27º.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.-----

No podrán ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de Leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio.-----

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad ni quienes se hallen incurso en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones legales, en especial las establecidas en la LEY 12/1.995, de 11 de Mayo en la medida y condiciones fijadas en la misma.-----

DOY FE: Que presente es copia de una copia que me fue presentada.

Dr. Jaime Dillacion C. Díaz  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MONTECASSI



Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado por la mayoría de votos prevista en el artículo 15° de los presentes Estatutos.-----

Articulo 28°.- Los Administradores serán nombrados por plazo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General de los socios que representen el 50% por ciento del capital social.-----

Articulo 29°.- El cargo de Administrador será gratuito.--

Articulo 30°.- Cuando la Administración y representación de la Sociedad se encomienda a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.-----

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de TRES y un máximo de DOCE miembros.-----

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y aun Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.-----

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.-----

DOY FE: Que lo presentado es copia de una copia que me fue presentada.

Dr. Jaime Villalón  
NOTARIO PUBLICO PRIMERA CATEGORIA

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponden convocarlo.- En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.- Las convocatorias se formularán por escrito dirigido a cada uno de sus miembros con siete días de antelación a la fecha de la reunión.-----

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros.- En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto.- La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.-----

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.-----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.-----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.-----

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o el apoderado con facultades para ejecutarlos y elevar a públicos

DOY FE DE lo presente que me fue  
una copia - que me fue  
presentada.  
Dr. Jaime Villabona  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MONTES



los acuerdos sociales.-----  
El Consejo podrá designar de su seno a uno o  
ros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que  
pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada  
caso las facultades a conferir.-----

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo  
de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y  
la designación del o de los Administradores que hayan de  
ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto  
favorable de las dos terceras partes de los componentes  
del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su ins-  
cripción en el Registro Mercantil.-----

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de  
cuentas y la presentación de balances a la Junta General,  
ni las facultdes que ésta conceda al Consejo, salvo que  
fuese expresamente autorizado por ella.-----

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.-----

Articulo 31°.- El ejercicio social se iniciará el 1 de  
Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada  
año, excepto el primero que empieza hoy.-----

Articulo 32°.- La Administración Social está obligada a  
formular, en plazo máximo de tres meses, contados a par-  
tir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales,  
el informe de gestión y la propuesta de distribución del

DOY FE: Que lo presente es copia de  
una copia - que me fue  
presentada.

Dr. Jaime Ollano  
NOTARIO PUBLICO PRIMERA

resultado.- Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.- Estos documentos, que formarán una unidad deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.-----

Artículo 33°.- Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditories de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.-----

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el 5% por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en eunión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o limite este derecho.-----

Artículo 34°.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.-----

TITULO V.- SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS.-----

Artículo 35°.- El derecho de separación de cualquier socio se regulará segun lo dispuesto en la Ley.-----

Artículo 36°.- La exclusión de cualquier socio se regula

BY FE: Que la presente es copia de una copia COMPLETA que me fue presentada.

Dr. Jairo D. Ballesteros  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MARIKURU



rá por lo dispuesto en la Ley.- No obstante además de las causas legales de exclusión reguladas en el artículo 98 de la Ley, la Sociedad podrá excluir

que incurra en alguna de las siguientes causas:-----

1°.- El socio que, por sí mismo o mediante la titularidad de una participación superior al 1% por ciento en el capital de otras sociedades, se dedique al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social de la Sociedad, salvo autorización expresa de la Junta General.-----

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

Articulo 37°.- La Sociedad se disolverá, además de por las causas legalmente previstas, por el ejercicio del derecho de separación por mas de dos socios en un mismo ejercicio.-----

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.-----

Articulo 38°.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital so-

te es copia de  
que me fue  
DOY FE: Que he  
una copia  
presentada  
Dr. Jaime  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MANTAY  
Cofre

cial.-----  
Articulo 39°.- Acordada la disolución y mientras no se  
haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los  
socios, la Junta podrá acordar el retorno de la Sociedad  
a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa  
de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al  
capital social.-----

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactiva-  
ción de la Sociedad en los casos de disolución de pleno  
derecho.-----

DISPOSICION FINAL.-----

Todas las cuestiones que puedan surgir entre la sociedad,  
la Administración, Directores Gerentes, Consejeros Dele-  
gados, apoderados, accionistas, liquidadores o entre al-  
gunos de los expresados, incluso los referentes a la in-  
terpretación del Estatuto en general serán resueltas en  
arbitraje de equidad, designados los árbitros de mutuo  
acuerdo entre las partes y en su defecto por el procedi-  
miento arbitral de la Ley de 5 de Diciembre de 1.988,  
dándose a este pacto el valor de convenio arbitral, y de-  
signando desde ahora para tal cargo de árbitro en defecto  
de acuerdo, al Decano del Ilustre Colegio de Abogados del  
domicilio de la Compañía, o al Abogado que éste designe.-  
El arbitraje se sustanciará en el domicilio social.-----

El árbitro o árbitros dictarán el laudo según su leal sa-  
ber y entender, en arbitraje de equidad, que deberá ser  
resuelto en un plazo máximo de un mes a contar de la úl-  
tima fecha de las de aceptación de los árbitros, debiendo  
dar oportunidad adecuada a las partes para ser oídas y

las partes que la presenten  
DOY FE DE LA PRESENTE  
una copia a las partes para ser oídas y  
presentada.

Dr. Jaime Collado  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MONTECRISTO

# BBVA

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

PLAZA SAN CRISTOBAL 3

48280 LEKEITIO



D/Dña JOSE MARIA TARANCON CHICOTE  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. Sucursal 0059

Apoderado del

### CERTIFICA:

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación mercantil en materia de Sociedades, que en esta oficina y en la cuenta 0182 - 0059 - 66 - 0201527717 a nombre de TXOPITUNA S.L. se ha ingresado el importe de 4.000 euros, con fecha 12-11-2002, en concepto de aportación dineraria a capital, por cuenta de

En LEKEITIO, a 12 de NOVIEMBRE de 2002

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
Por Poder

DOY FE: Que la presente es copia  
una copia de TXOPITUNA S.L. que me fue  
presentada.

*Dr. Jaime Quiroga*  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MANTAS



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELÉF. 91 563 12 52  
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 02221095

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. LUIS MARIA CHOPITEA GABIOLA,  
en solicitud presentada con fecha 24/10/2002 y numero de entrada 02221858,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

### TXOPITUNA, S.L. ###

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinticinco de Octubre de Dos Mil Dos.

EL REGISTRADOR,



DOY FE: Que la presente es copia de una copia COMPLETA que me fue presentada.

\*NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



ES PRIMERA COPIA conforme con su original obrante en mi Protocolo, donde anoto esta saca.- Y a instancia de DON DIONISIO CHOPI-TEA ARGINZONA; libro en diecinueve folios de papel timbrado, serie PB, números: 2549508, 2549509, 2549510, 2549511, 2549512, -- 2549513, 2549514, 2549515, 2549516, 2549517, 2549518, 2549519, - 2549520, 2549521, 2549522, 2549523, 2549524, 2549507 y el del -- presente y además en un folio de la misma serie número: 2548989- destinado a cumplir lo prevenido en el artículo 241 del Reglamento Notarial.- En Bilbao, a veinticinco de Noviembre de dos mil - dos.- DOY FE.-----

*[Handwritten signature]*



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS JURÍDICOS EN ZENTZUAN  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS JURÍDICOS DE LA HACIENDA  
FORAL DE BIZKAIA  
B95234282

DOY FE: Que la presente es copia de una copia COMPULSA que me fue presentada.

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO MONTES DE OCA

Expediente 02/49093

Fecha presentación 28/11/02

DILIGENCIA para hacer constar que por el presente documento se han satisfecho en concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados las siguientes cantidades:

Importe	Nº declaración	Fecha Ingreso
*40,00* Euros	024909301	28/11/02

La persona interesada ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o prácticas de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.

Bilbao, a 29 de Noviembre de 2002  
Por el Jefe de Sección



**Mercantil de Vizcaya**  
AVENIDA DE MADARIAGA, 24 - 48014 BILBAO  
TXOPITUNA SOCIEDAD LIMITADA

DOCUMENTO : 1/2002/23.539,0      DIARIO : 257      ASIENTO : 1760  
EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 4238      LIBRO : 0      FOLIO : 86  
SECCION : 8      HOJA : BI-35434      HOJA BIS:  
INSCRIP.: 1      INS. BIS :

NO PRACTICANDOSE OPERACION EN CUANTO AL ARTICULO 26 DE LOS ESTATUTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 185.6 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL

HONORARIOS (sin I.V.A.):      N.FACTURA:  
BILBAO , 9 de Diciembre de 2002  
EL REGISTRADOR

*[Handwritten signature]*

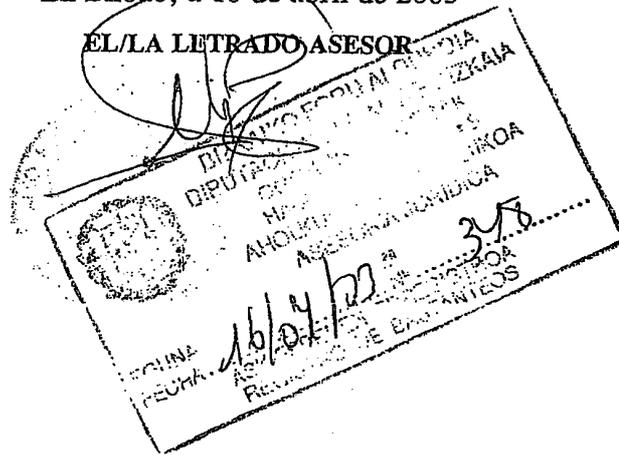


DOY FE: Que la presente es copia de una copia de la CAPITULA que me fue presentada.

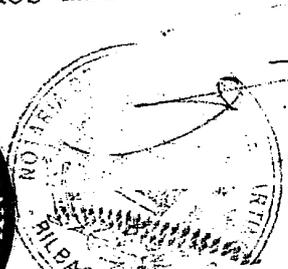
Dr. Jaime Q. ...  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO MONTAÑA

Es bastante para acreditar ante este Departamento Foral de Hacienda y Finanzas la personalidad de DON JESÚS DIONISIO CHOPITEA GABIOLA en orden a representar a la sociedad, como mandatario de "TXOPITUNA, S.L."

En Bilbao, a 16 de abril de 2003

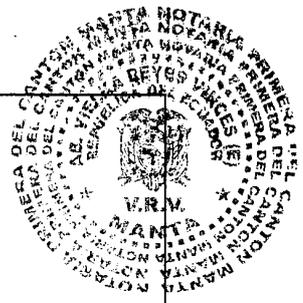


TESTIMONIO.- Yo, ANTONIO JOSE MARTINEZ LOZANO, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, con residencia en Bilbao.- DOY FE: De que lo que antecede es reproducción exacta de una copia de la escritura autorizada por mí, el veinte de Noviembre de dos mil dos, bajo el número 4.818 de orden de mi Protocolo, que se me ha exhibido por DON LUIS MARIA TXOPITEA GABIOLA y a requerimiento de dicho señor, libro este testimonio en veinte folios de papel timbrado, serie NB, números 1539888, 1539889, 1539890, 1539891, 1539892, 1539893, 1539894, 1539895, 1539896, 1539897, 1539898, 1539899, 1539900, 1539901, 1539902, 1539903, 1539904, 1539906, 1539905 y el del presente.- En Bilbao, a cinco de Noviembre de dos mil nueve.



DOY FE: Que la presente es copia de una copia COMPLETA que me fue presentada.

Dr. Jaime Bilbao  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO MONTECASSI



**APOSTILLE**  
**Convention de la Haye du 5 octobre 1961**

- 1.- País: España  
El presente documento público
- 2.- ha sido firmado por D. ANTONIO JOSE MARTINEZ LOZANO
- 3.- Actuando en calidad de NOTARIO
- 4.- Se halla sellado/timbrado con el sello de su Notaría

**CERTIFICADO**

- 5.- en BASAURI 6.- el día 11 de Noviembre de 2009
- 7.- por Dña. MARIA RAQUEL ALCO CER BALLESTEROS, Subdelegada del Distrito de Bilbao (Ilustre Colegio Notarial del País Vasco), en calidad de Decano accidental
- 8.- con el Número 6974/09
- 9.- Sello/timbre
- 10.- Firma



*[Handwritten signature]*

DOY FE: Que lo presente es copia de una copia - COMPUSA - que me fue presentada.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Jaime [Signature]  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO M.